

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/38
11 de junio de 2010

(10-3225)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2010, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (WT/DS294)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 9 de mayo de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (DS294). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 30 de mayo de 2006, los Estados Unidos comunicaron a ese Órgano su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto. Los Estados Unidos y las Comunidades Europeas ("CE") acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 9 de abril de 2007.

Los Estados Unidos han adoptado un cierto número de medidas para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Por lo que respecta a las alegaciones contra las medidas "en sí mismas", desde el 22 de febrero de 2007 los Estados Unidos se han abstenido de hacer comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones.

Por lo que respecta a las 15 investigaciones antidumping en litigio en esta diferencia, 3 de las órdenes antidumping en cuestión habían sido revocadas antes de que el OSD adoptase sus recomendaciones y resoluciones. Por lo que respecta a las 12 investigaciones restantes, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos formuló 11 determinaciones el 9 de abril de 2007

./.

y 1 determinación el 31 de agosto de 2007. En esas determinaciones, el Departamento utilizó una comparación entre promedios en la que se realizaron compensaciones. Como consecuencia de ello, en 2 de estas determinaciones el Departamento no constató la existencia de dumping y revocó las órdenes. Los márgenes correspondientes a las otras investigaciones se ajustaron en consecuencia, y en varios casos el Departamento constató que determinadas empresas no incurrieron en dumping. El Departamento revocó las órdenes relativas a esas empresas. Además, 4 de las órdenes antidumping restantes fueron revocadas como consecuencia de exámenes por extinción, con efectos antes del final del plazo prudencial.

El 11 de junio de 2009, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, relativos al recurso de las CE al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas para ocuparse de las constataciones que figuran en esos informes.
